para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma para el curso 2004/05 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter individualizado».

d) Determinación de la/s clase/s de beca/s y su cuantía en euros.

e) Información sobre el procedimiento y plazos de posible formulación de alegaciones.

f) Información sobre la ayuda de matrícula, en los términos previstos en esta Orden.

g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca o ayuda.

Artículo 19.

Seguidamente, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará los listados que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público que efectuará el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario.

Artículo 20.

En el plazo total de seis meses desde la fecha en que disponga de las propuestas a que se refiere el artículo 16.3, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tablones de anuncios de las Universidades, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

Artículo 21.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de beca de cuantía superior a la concedida.

Artículo 22.

1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquellos beneficios proclamaran su compatibilidad, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

En particular, serán incompatibles con las becas de la convocatoria general y de la convocatoria de becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2004/05 concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Ciencia. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza, los alumnos a los que se haya adjudicado beca de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en Universidades de Estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la Universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquéllas programas interuniversitarios de cooperación en los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

4. Las becas para residencia convocadas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado serán parcialmente compatibles con las convocadas por la presente Resolución, en los términos de los párrafos siguientes:

Se considerarán totalmente compatibles las becas concedidas por M.U.F.A.C.E. con las becas general y especial de movilidad sin residencia.

Los alumnos que obtengan para el mismo curso la beca de M.U.F.A.C.E. y beca general de movilidad con residencia percibirán, como dotación de esta última, 371,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Los alumnos que obtengan simultáneamente la beca de M.U.F.A.C.E. y la beca especial de movilidad con residencia percibirán, como dotación de esta última, 2.411,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Artículo 23.

Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de las Universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 24.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Artículo 25.

En todo lo no previsto por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma para el curso académico 2004/05.

Disposición transitoria única.

La concesión o denegación de becas de movilidad correspondientes a cursos anteriores al de 2004/05 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria, queda derogada la Resolución de 25 de junio de 2003, por la que se convocaban becas de movilidad para el curso 2003/04, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de junio de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Ilmos. Sres. Secretario General de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

12979 *ORDEN ECI/2298/2004, de 14 de junio, por la que se convocan las ayudas de carácter especial denominadas Beca Colaboración, para el curso académico 2004-2005. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone el establecimiento de una política de becas, ayudas y créditos para los estudiantes universitarios.*

Por su parte, el Real Decreto 2298/83, de 28 de julio por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, prevé la existencia de becas o ayudas de carácter especial y,

entre ellas, las que se concedan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente.

En cumplimiento de tales preceptos, tradicionalmente han venido convocándose cada curso las ayudas de carácter especial denominadas Beca-Colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos del último curso de estudios universitarios presten su colaboración en los Departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando.

La extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario permite mantener el enfoque que se ha venido dando en los últimos cursos a las becas-colaboración destinándolas a aquellos alumnos que acrediten mejores expedientes académicos. Por otra parte, y de conformidad con el Acuerdo sobre incentivación de la política de becas aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 14 de mayo de 2004, la cuantía de las becas colaboración para el curso 2004-2005 se incrementa en un 5 por ciento real respecto de las del curso anterior.

Así pues y de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y los Títulos II y III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 2.678 Becas-Colaboración para el curso 2004-2005.

Segundo.—Podrán obtener la beca colaboración los alumnos universitarios que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

En el supuesto de alumnos que cursen enseñanzas renovadas deberán haber superado el primer ciclo y al menos el 45 % de los créditos que integran el segundo, con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 60 % de los mismos.

Para el resto de los alumnos haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que lo integran.

c) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias siguientes, en función de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre:

5,75 puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6,75 puntos para los alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7,25 puntos para los alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

La valoración de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor: 10,00 puntos.
Sobresaliente: 9,00 puntos.
Notable: 7,50 puntos.
Aprobado: 5,50 puntos.
Suspenso, no presentado: 2,50 puntos.

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como aprobado (5,5 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencias anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt.}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa .= Número de créditos que integran la asignatura.

NCt. = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el primer ciclo que le dio acceso.

d) Estar matriculado en 2004-2005 en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios.

No se concederán estas ayudas para la realización del Proyecto de Fin de Carrera ni para cursar solo la asignatura que comprenda el Proyecto.

No entrarán a formar parte de la carga académica computable, a efectos de dichas becas, las asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

e) Presentar un proyecto de colaboración debidamente avalado y puntuado por el Consejo del Departamento en el que éste vaya a desarrollarse. Dicho proyecto versará, en todo caso, sobre alguna de las materias troncales u obligatorias para la obtención de la titulación que se esté cursando. El proyecto describirá detalladamente las funciones que se van a realizar durante la colaboración, así como el régimen de trabajo y horario que deberá cumplir el becario.

En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta el contenido innovador y la aplicabilidad del trabajo a desarrollar tanto en el propio Departamento como fuera del mismo así como la posible continuidad en futuros proyectos de investigación y la aplicación de las nuevas tecnologías en los métodos de trabajo.

f) Obtener una puntuación total, calculada por el procedimiento establecido en el artículo segundo c) y quinto de la presente Orden, que le sitúe dentro del número de ayudas a conceder en el Departamento correspondiente.

Tercero.—La dotación total será de 2.341 euros. En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios por servicios académicos. Esta cuantía será igual para todos los beneficiarios.

Cuarto.—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas y ayudas de carácter general y con las becas de movilidad convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2004/2005.

Quinto.—Los Departamentos valorarán hasta con 4,00 puntos los proyectos de colaboración a que se refiere el apartado e) del artículo segundo. A esa puntuación se sumará la calificación acreditada por el alumno, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Sexto.—Las solicitudes, según el modelo oficial que será facilitado por las Universidades, y también podrá obtenerse a través de la página web http://becas.mec.es, se presentarán en la Unidad de becas de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios hasta el 30 de septiembre de 2004 inclusive. La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el código de cuenta cliente, comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que se abonará el importe de la beca y de la que debe ser, en todo caso, titular o cotitular el solicitante.

Certificación académica personal expedida en el modelo que se incluye en el impreso de solicitud identificando la denominación y número de las asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que las integran, en su caso. Asimismo, se relacionarán las asignaturas o créditos para los que haya quedado matriculado oficialmente en el curso 2004/2005, especificándose que se encuentra matriculado de todos los créditos o asignaturas que le restan para obtener la titulación, excepción hecha del Proyecto de Fin de carrera, en su caso.

Proyecto de colaboración evaluado por el Departamento correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo establecido. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas de la Universidad correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

Séptimo.—1. A cada Universidad le corresponderá el número de becas de colaboración que se especifica en el Anexo de la presente convocatoria.

2. Los Consejos Sociales u Órganos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada Universidad entre los distintos Departamentos. Asímismo podrán adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada Departamento y las solicitudes presentadas.

Octavo.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá, en cada Universidad, un Jurado de Selección integrado por los miembros designados por el Rector y presidido por un Vicerrector y en el que actuará como Secretario el Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia de la Universidad.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de 15 días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Noveno.—El Jurado a que se refiere el artículo anterior formulará, antes del 30 de octubre, la propuesta de concesión de becas colaboración, dentro del cupo asignado a cada Departamento por el Consejo Social, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates.

Décimo.- En el plazo de 20 días desde la remisión de la propuesta de concesión, y en todo caso antes de que transcurran tres meses desde la fecha en que disponga de las propuestas a que se refiere el artículo noveno, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección concederá las becas colaboración convocadas por la presente Orden, comunicándolo a los interesados y al órgano proponente para que se hagan públicas en los tablones de anuncios de las Universidades. Posteriormente se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

El importe de las ayudas concedidas se hará efectivo con cargo al crédito 18.03.423 A 483.02 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Undécimo.—Los alumnos que resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso 2004-2005, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio del 2005 en el Departamento correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

Duodécimo.—Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que podrá interponerse ante la Ministra de Educación y Ciencia en el plazo de un mes.

Decimotercero.—En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Decimocuarto.—Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y reintegro, en su caso, de la beca concedida.

Decimoquinto.—Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tablones de anuncios.

Decimosexto.—Serán supletoriamente aplicables a las Becas Colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general, para el curso académico 2004-2005.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Decimoctavo.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso administrativo, también podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Disposición final única.—La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Ilmo. Sr. Secretario General de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Universidades	Número de becas
A CORUÑA	28
ALCALÁ	40
ALICANTE	50
ALMERÍA	22
AUTÓNOMA DE BARCELONA	75
AUTÓNOMA DE MADRID	108
BARCELONA	148
BURGOS	12
CÁDIZ	35
CANTABRIA	26
CARLOS III DE MADRID	25
CASTILLA-LA MANCHA	25
COMPLUTENSE DE MADRID	275
CÓRDOBA	52
DEUSTO	3
EXTREMADURA	47
GIRONA	21
GRANADA	144
HUELVA	13
ISLAS BALEARES	20
JAÉN	28
JAUME I DE CASTELLÓN	30
LA LAGUNA	56
LA RIOJA	5
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	41
LEÓN	28
LLEIDA	26
MÁLAGA	76
MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	9
MURCIA	68
NAVARRA	15
OVIEDO	77
PABLO OLAVIDE DE SEVILLA	4
PAÍS VASCO	5
POLITÉCNICA DE CARTAGENA	7
POLITÉCNICA DE CATALUÑA	60
POLITÉCNICA DE MADRID	94
POLITÉCNICA DE VALENCIA	54
POMPEU FABRA	18
PONTIFICIA DE COMILLAS	3
PONTIFICIA DE SALAMANCA	3
PÚBLICA DE NAVARRA	25
RAMÓN LLULL	3
REY JUAN CARLOS	5
ROVIRA I VIRGILI	21
SALAMANCA	82
SANTIAGO DE COMPOSTELA	113
SEVILLA	158
VALENCIA	154
VALLADOLID	76
VIGO	57
ZARAGOZA	105
UNED	3
TOTAL	2.678